

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.**—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2394

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Tomás Peralvo Caballero, que el día 24 de Agosto próximo pasado desapareció de la mina «Terreras», término de Alcaracejos, de 18 años de edad, estatura mediana, color moreno y una mella en los dientes; viste pantalón de pana oscura, chaqueta de cuadros, sombrero hongo negro y botas blancas, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Alcalde de referida villa de Alcaracejos.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Debiendo procederse con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la de tercer orden del puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, sección comprendi-

da entre el origen de la carretera y el límite de la provincia de Sevilla, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno civil cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se conserva en las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Circular núm. 2428

Empezando á regir el día 11 del actual la ley de 1.º de Marzo sobre descenso en domingo, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 202, correspondiente al 25 de Agosto último, el Reglamento de 19 del mismo para el cumplimiento de referida ley, llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que reuniendo las Juntas locales de Reformas sociales hagan saber á los vocales de las mismas la obligación que les compete el art. 12 del citado Reglamento; esperando de su reconocido celo que estas disposiciones serán cumplidas estrictamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacta observancia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2390

#### CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN

Determinándose en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas por el ejercicio corriente, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen, en término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 31 de Julio de 1904.—El Presidente interino, Joaquín de Velasco.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, tercer trimestre del corriente año, liquidado al 31 de Agosto de 1904.

	Pesetas.
Adamuz	3.412 99
Aguilar	11.696 58
Almedinilla	1.145 54
Almodóvar	1.872 87
Baena	9.575 40
Belalcázar	2.848 82
Benamejí	2.460 45
Blázquez	357 14
Bujalance	7.959 35
Cabra	11.764 91
Cañete de las Torres	2.301 69
Carcabuey	2.311 76
Carlota	2.076 06
Carpio	1.636 75
Castro del Río	7.995 71
Conquista	187 24

Córdoba	32 952 91
Doña Mencía	1 633 54
Dos Torres	1 041 33
Encinas Reales	1 087 29
Espejo	2 980 50
Fernán Núñez	2 999 10
Fuente la Lancha	101 80
Fuente Obejuna	3 863 68
Fuente Palmera	872 99
Fuente Tójar	522 94
Granjuela	315 82
Guadalcázar	920 37
Guijo	246 44
Hinojosa del Duque	4 631 65
Hornachuelos	3 570 26
Iznájar	2 116 43
Lucena	19 984
Luque	2 365 29
Montalbán	928 55
Montemayor	2 116 58
Montilla	12 981 73
Montoro	3 148 89
Monturque	1 134 34
Nueva Carteya	662 79
Obejo	531 14
Palenciana	842 85
Palma del Río	5 742 89
Pedro Abad	1 048 66
Posadas	2 431 13
Pozoblanco	3 201 79
Priego	6 743 71
Puente Genil	7 478 13
Rambla	4 956 11
Rute	4 798 95
San Sebastián Ballesteros	388 18
Santaella	4 732 14
Santa Eufemia	650 94
Valenzuela	1 131 34
Valsequillo	408 71
Victoria	604 73
Villa del Río	1 818 38
Villafranca	1 779 23
Villaharta	139 77
Villanueva de Córdoba	3 084 30
Villanueva del Duque	761 60
Villanueva del Rey	1 055 26
Villaviciosa	1 663 47
Viso	1 825 14
Zuheros	1 084 43

231.685 76

Córdoba 31 de Agosto de 1904.—El Presidente interino, Joaquín de Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2343  
CONVOCATORIA

Con arreglo á la base primera del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 30 de Agosto de 1896 y párrafo 2.º del artículo 239 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación de Hacienda abre concurso durante quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el arriendo directo de los derechos de las especies tarifadas correspondientes al Tesoro y sus recargos legalmente establecidos, de los pueblos que se detallan en la relación que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, y cuyo arriendo no podrá contratarse por menos de un año ni por más de cinco, según las disposiciones que rigen sobre la materia.

Todos los días laborables del expresado período pueden presentarse proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso señalado á cada pueblo, previa consignación en la Caja general de depósitos (sucursa) del provisional del 5 por 100 del tipo de subasta por derechos y recargos, ante la Junta que se hallará constituida en el despacho del señor Administrador de Hacienda, desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones, que en pliego abierto presenten los licitadores, levantándose cada día el acta correspondiente.

En el mismo día en que termine el plazo de los quince señalados para presentar proposiciones, se celebrará sesión, dando lectura de las últimas proposiciones, y se admitirán á todas las presentadas pujas á la llana, desde las doce á la una de la tarde, en cuya hora quedará terminado el concurso.

Durante los cinco días siguientes al plazo anteriormente expresado, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los mejores postores y formulará en este sentido, y por cada pueblo, la oportuna propuesta á esta Delegación, que resolverá en definitiva, ajustándose los licitadores al siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª Los rematantes vendrán obligados á ingresar mensualmente en las arcas del Tesoro el cupo del mismo, con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo que á este corresponda.

2.ª El arrendatario ingresará directamente en la Tesorería de Hacienda el cupo del mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 224 del reglamento del ramo, ingresando asimismo el importe de las mejoras ob-

tenidas en la subasta y entregando al Ayuntamiento sus recargos municipales, y si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos subieran ó bajarán el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos municipales, quedando inalterables las que competen al Tesoro.

3.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del importe de los derechos y recargos, cuya fianza tendrá que depositarla dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, quedando en otro caso legalmente rescindido el contrato, y adjudicándose á la Hacienda el depósito que tenga constituido en compensación á los perjuicios que la rescisión ocasionase á esta.

4.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta, así como el reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del respectivo término municipal.

6.ª En la cobranza de los derechos tendrá que sujetarse estrictamente á las tarifas oficiales, con arreglo á la base de población que corresponda aplicar, así como á las disposiciones legales y á los preceptos del reglamento vigente.

7.ª Viene obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de

cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame dicha oficina, durante el arriendo y tres meses después.

8.ª Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes respectivos, con arreglo al procedimiento administrativo.

10.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

11.ª La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto reclame y proceda.

12.ª El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en consonancia con lo que dispone el capítulo 5.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de Hacienda.

13.ª No serán admitidos como licitadores ni fiadores de estos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados de las Corporaciones municipales.

2.º Los Jueces y fiscales munici-

pales ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicto civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Los extranjeros que no renuncien para éste caso los derechos de su pabellón.

14.º Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima con sugestión al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las cláusulas que contiene la convocatoria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes al Ayuntamiento, se obliga, aceptando dichas cláusulas, á realizar este servicio durante el año natural de 1904 al 5, 6, 7 y 8, por la suma de..... pesetas en cada uno de dichos ejercicios (consignando por letra la cifra que ofrezca).

(Fecha y firma del proponente.)

15.º Adjudicado provisionalmente el remate, se devolverán á los licitadores los resguardos de los depósitos provisionales para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, que se reservará hasta que constituya la fianza correspondiente.

16.º El rematante tomará posesión del arriendo el 1.º de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Córdoba 10 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACION

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el art. 238 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, á quienes con arreglo á la base 1.ª del art. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, se sacan á concurso público para el arriendo de la recaudación de los derechos que corresponden al Tesoro y los recargos establecidos por el expresado impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Cupo del Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.	Producto obtenido en el último arriendo. Pesetas.	Observaciones.
Adamuz	22.929 50	19.788 50	42.718	Administración municipal		No han tenido arriendo en años anteriores.
Almodóvar	13.665 50	11.888 50	25.554	Idem idem		
Almedinilla	18.663 89	12.941 75	31.605 64	Reparto vecinal		
Benamejí	19.839	17.505	37.344	Idem idem		
Blázquez	4.253 47	2.493	6.746 47	Idem idem		
Cabra	96.472 50	92.935 17	189.407 67	Administración municipal		
Carcabuey	19.513 75	17.171 25	36.685	Reparto vecinal		
Encinas Reales	9.830 75	8.905 17	18.735 92	Administración municipal		
Espejo	29.718	26.859	56.577	Reparto vecinal		
Granjuela	3.039 70	1.918	4.957 70	Administración municipal		
Guadalcazar	2.572 75	2.104 25	4.677	Idem idem		
Luque	18.515 25	16.171 75	34.687	Reparto vecinal		
Montalbán	11.874 75	10.358 25	22.233	Administración municipal		
Montemayor	11.628	10.260	21.888	Reparto vecinal		
Montilla	119.426 75	112.971 25	232.398	Idem idem		
Monturque	4.896 25	4.298 75	9.195	Idem idem		
Priego	82.823 01	72.170	154.993 01	Idem idem		
Puente Genil	91.406	85.703	177.109	Idem idem		
Santaella	13.430 75	11.810 25	25.241	Administración municipal		
Victoria	3.553	2.907	6.460	Reparto vecinal		
Villafraanca	12.371 50	10.790 50	23.162	Administración municipal		
Iznájar	28.351 69	24.040	52.391 69	Reparto vecinal		

Córdoba 23 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
Antonio Luque Conde	Córdoba	Peluquero en salón	1903	3.º	38 60
Rafael Martínez Márquez	"	Bastonero	"	"	36 45
Manuel Jiménez	"	Taberna	"	"	19 30
Diego Molina Barba	"	Coche y diez caballos	"	"	57 18
Conde de Zamora	"	Abogado	"	"	82 20
Miguel Adame	"	Zapatero	"	"	15 72
Manuel Barrientos Luna	"	Abogado	"	"	36 28
Pedro López Guerra	"	Zapatero	"	"	19 30
Antonio Córdoba	"	Curtidos al por mayor	"	"	235 88
Juan Piagat	"	Droguería	"	"	160 82
Dolores Molina	"	Instrumentos	"	"	127 60
Baldomero Alamo García	"	Guantes y corcés	"	"	94 35
Pedro Díaz del Río	"	Calzado á la medida	"	"	115 80
Joaquina Pérez	"	Idem hecho	"	"	47 89
Manuel Candelas	"	Esteras	"	"	47 89
Francisco Ortega Pascual	"	Abacería	"	"	35 74
Nicolás Copado	"	Idem	"	"	35 74
Francisco Pavón Arrebola	"	Venta de pescado	"	"	19 30
Alfonso Rosales Giménez	"	Cuatro vacas de leche	"	"	14 29
Marcial González de la Fuente	"	Abogado	"	"	54 14
Viuda de Fuente Ortiz	"	Sastre con géneros	"	"	95 78
Manuel Pérez Galvín	"	Sombrero	"	"	95 78
Amador Cáceres Moyano	"	Barbero	"	"	19 30
Miguel Rodríguez Molina	"	Idem	"	"	19 30
Rafael Barranco Luna	"	Modista	"	"	19 30
Agustín Fragero Serrano	"	Compositor de relojes	"	"	19 30
Manuel Rodríguez Fernández	"	Barbero	"	"	19 30
Antonio Ruiz Aranda	"	Droguería	"	"	160 83
José Morales Estrada	"	Idem	"	"	160 83
Juan Manuel Jiménez	"	Instrumentos	"	"	127 59
Manuel Barrios	"	Comestibles	"	"	57 90
José Villegas Trujillo	"	Idem	"	"	57 90
Manuel González Obrero	"	Idem	"	"	57 90
Rafael Rivas Toscano	"	Taberna	"	"	57 19
Rafael Barrios Jordano	"	Idem	"	"	57 19
Angel Molina	"	Idem	"	"	57 19
José de las Heras Carrillo	"	Idem	"	"	57 19
Prudencio Conde	"	Idem	"	"	57 19
Francisco Neira García	"	Abacería	"	"	35 74
Dolores Peña Algaba	"	Café económico	"	"	19 30
Rafael Rodríguez Ruiz	"	Idem	"	"	19 30
Juan Esquinas	"	Idem	"	"	19 30
Antonio Bejarano Carrasco	"	Tablajero	"	"	19 30
Araceli Lozano Herrero	"	Idem	"	"	19 30
Vicente Valle	"	Aceite y vinagre	"	"	19 30
Elisa López Martínez	"	Idem	"	"	19 30
Casimiro Reyes	"	Periódico <i>El Español</i>	"	"	17 87
Rafael López	"	Máquina imprimir	"	"	72 19
Casimiro Reyes	"	Dos máquinas	"	"	120 09
Juan Moyano Frías	"	Barbero	"	"	19 30
Ricardo Pino Pérez	"	Carpintero	"	"	19 30
Gabriel Biedma Alcalá	"	Horno bollos	"	"	19 30
Fernando Caracuel	"	Sastre	"	"	19 30
Francisco Mesa Vara	"	Curtidor al por menor	"	"	94 36
Leonardo Muñoz	"	Taberna	"	"	57 19
Antonio Salazar Frías	"	Idem	"	"	57 19
Guillermo Merino	"	Idem	"	"	57 19
Rafael Rodríguez Herraci	"	Idem	"	"	57 19
José María Toro	"	Abacería	"	"	35 74
Carlos Aznar Quintero	"	Idem	"	"	41 10
Manuel Quirós Carpio	"	Gamisolines	"	"	19 30
María Josefa Hoyo	"	Matrona	"	"	24 30
José García Herrero	"	Farmacéutico	"	"	81 49
Francisco Mohedano Moreno	"	Idem	"	"	81 49
Francisco Bejarano Ruiz	"	Veterinario	"	"	38 60
Juan Díaz	"	Alpargatero	"	"	19 30
Adriano Mesa	"	Hojalatero	"	"	19 30
José Zapata Romero	"	Idem	"	"	19 30
Rafael Ruiz Var	"	Sastre	"	"	19 30
Dolores Rodríguez Arjona	"	Idem	"	"	19 30
José Pérez Leguín	"	Idem	"	"	19 30
José Salinas	"	Tocino y jamones	"	"	94 35
Emilio Rincón García	"	Taberna	"	"	57 18

(Continuará.)

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 2353

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base á la matrícula respectiva al próximo año de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 26 de Agosto de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2354

Don Rafael del Rosal y Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de este término, en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los industriales en él comprendidos aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Rambla 26 de Agosto de 1904.—Rafael del Rosal.

OBEJO

Núm. 2355

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose efectuado la rectificación del padrón industrial de esta villa, para el próximo año de 1905, queda desde hoy expuesta al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á los efectos correspondientes.

Obejo 26 de Agosto de 1904.—Marcos Savariego.

LA CARLOTA

Núm. 2356

Don Manuel Guerrero Aguilar, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por los guardias de este puesto José Albalá Carretero y Felipe Rodríguez Alcalde, se ha participado á esta Alcaldía de que en la tarde del día 24 del actual ha sido recogida del cortijo de la Orden alta, de esta demarcación, una burra que se encontraba en terrenos de dicho cortijo desde el 21 del mismo, cuyas señas á continuación se expresan; y como hasta la fecha no se haya producido reclamación alguna, se anuncia su hallazgo, á fin de que la persona á quien pertenezca presente las pruebas de su pertenencia; cuyo semoviente se encuentra depositado en el Corral del Concejo de esta villa.

Señas de la burra.

Pelo rucio, de buena alzada, hierro A. R. en la tabla derecha, cerrada, y otro en el hocico confuso, y dos rozaduras en la cruz del aparejo.

La Carlota 25 de Agosto de 1904.—Manuel Guerrero.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2372

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el segundo trimestre del año actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellos aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que se expresan á continuación.

Número de carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de Q.Q. métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Valor del mineral. Pesetas.	Importe del 3 por 100. Pesetas.	Nombre del comprador y residencia.
116	49	La Terrible	Hulla	Belmeiz	Sociedad M. y M. de Peñarroya	284.878	1'3186	375.640 13	11.269 20	*
127	167	Santa Elisa	Idem	Idem	La misma	99.620	1'3186	131.319 08	3.939 57	*
96	39	San Miguel	Idem	Idem	La misma	00.00	00.00	00.00	00.00	*
95	18	Esperanza	Idem	Idem	La misma	00.00	00.00	00.00	00.00	*
85	2406	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	La misma	112.568	1'4437	162.514 42	4.875 43	*
391	578	La Fortuna	Idem	Fuente Obejuna	La misma	127.616	1'3186	168.314 02	5.049 42	*
389	2948	Porvenir de la Industria	Idem	Idem	La misma	4.000	0'4535	1.814	54 42	*
507	>	San Juan	Idem	Idem	La misma	00.00	00.00	00.00	00.00	*
1050	1278	Salvadora	Idem	Idem	D. Angel Codes	00.00	00.00	00.00	00.00	*
231	1654	Arruzafa	Idem	Espiel	Compañía ferrocarriles de M. Z. y A.	1.170	0'80	936	28 08	*
237	2217	La Esperanza	Idem	Belmeiz	Sociedad anónima La Esperanza	00.00	00.00	00.00	00.00	*
520	2467	Santa Bárbara	Plomo	Fuente Obejuna	D. Domingo Muguerza	96	13'00	1.248	37 44	*
654	2666	Los Eneiros segundos	Idem	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	7.749	22'10, 23 y 23'40	177.377	5.321 31	*
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	The Rincón Silver Lead Mines Limited	1.618	35 y 5	9.230	276 90	*
575	737	Casiano de Prado	Idem	Posadas	Sociedad E. M. de Santa Bárbara	4.300	31'60 y 6'10	33.880	1.016 40	*
599 y 600	2258 y 2776	Dificultades y Amelia	Idem	El Viso	C.ª de Aguila y D. Manuel Gutiérrez de la Concha	1.400	30'8303	43.162 44	1.294 87	*
694	2764	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima La Anglo Vasca	7.500	32'04 y 20'20	195.544 80	5.866 34	*
976	2949	Vizcaya	Idem	Idem	Sociedad anónima Los Almadenes	9.000	35'20	31.680	950 40	*
744	2376	Terreras	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima La Argentina	9.065	27'80 y 15'50	218.182	6.545 46	*
634	2622	San Rafael	Idem	Idem	La misma	5.220	18'40 y 9'50	87.183 60	2.615 50	*
451	2485	Salvador	Idem	Idem	La misma	00.00	00.00	00.00	00.00	*
729	2939	Sur	Idem	Idem	La misma	2.200	35'40	77.880	2.336 40	*
789	2936	Tres Naciones	Idem	Idem	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	00.00	00.00	00.00	00.00	*
795	2948	España	Idem	Idem	La misma	00.00	00.00	00.00	00.00	*
1096	3790	Cinco Amigos	Galena y zinc	Posadas	Sociedad Minera Dos Naciones	2.300	25 y 4	22.541	676 23	*
1038	3647	Nueva Carmen	Hierro	Luque	Compañía Minera El Salobral	42.300	0'35	14.805	444 15	*
926	3295	Francisco	Idem	Idem	La misma	600	0'35	210	6 30	*
1592	4991	San Sixto	Bismuto	Conquista	D. Pablo Linares	25	50	1.250	37 50	*
145	130	La Calera	Hulla	Belmeiz	Compañía Carbonifera La Calera	200	0'40	80	2 40	*
1071	3689	Cerro Muriano	Cobre	Obejo	Sociedad The Córdoba Exploration Compañía Limited	00.00	00.00	00.00	00.00	*
351	570	La Descuidada	Hulla	Espiel	Sociedad La Carbonifera de Espiel	3.700	1'00	3.700	111	*
1151	3932	La Sorpresa	Hierro	Montoro	D. Julián Jiménez Cordón	200	1'00	2.000	60	*
721	2788	La Positiva	Plomo	Almodóvar	Marqués de la Candelaria	96	12'00	1.152	34 56	*
TOTAL.....							1.761.643 49	52.849 28		

Córdoba 26 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.